

*Alcarrá,*  
La casa papel del dho quarto de veinte maravedis para  
un año mil setecientos treinta y cinco por haberse usado

presamas. E mando al Presi dho de los dho  
dho Consejo de las ordenes despachen el dho  
titulo en favor de la persona a quien asy pende  
ziese conforme a lo que era referido, siendo de la  
calidad que para servirle se le quieren, expre-  
sando en el era sueldo, y prerrogativa; E lo  
mismo hagan con los que en adelante se crearen  
en el dho oficio. E a quien se creare en  
aunque de qualquier Ley, Pragmatica  
Decreto, o Reyno, que ay en contrario con las que  
es para en quanto a esto toca, las de rege, canules  
y por ende se dispere, que dando en fuerza  
y vigor para ende de adelante. E con que  
se crea en el oficio de rege, en el dho Reyno  
de este despacho, no se crea el dho de adelante  
Antes de la creacion de este oficio  
antes de la imposicion de dho dho. Dada en  
San Lorenzo a treze de Nov. de mill e sesien-  
tos e treinta e cinco años = Yo el Rey = yo  
Don Joseph Anas de Lara secre. de Rey nro señor  
Yo he escrito por su mandado = servido  
Don Diego Sanchez Lara = Chanciller de Diego

